

U01471c7980ca021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?>



**Ayuntamiento de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

DÑA LAURA BASTIDA CHACÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ (MURCIA)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 09/07/2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA SOMETER AL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y ALCANTARILLADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORQUI. ACUERDOS A TOMAR.-**

**Antecedentes.**

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modifico la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 2017 de diciembre, General Tributaria, que quedaba redactada en los siguientes términos: “Disposición adicional primera. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo”, estas podrán ser de carácter tributario y no tributario.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular se consideran prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

La Dirección General de Tributos, en su consulta vinculante 1024, establece que el Ayuntamiento debe realizar el trámite oportuno para adecuar el concepto de tasa anterior al nuevo concepto que ya no tendrá carácter de ordenanza fiscal. Teniendo que ser objeto de adaptación normativa a través de Ordenanza.

Dicha ordenanza incorporará, el incremento de tarifas aprobado por Pleno.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la aprobación se hará en los siguientes términos: Respecto de la presente Ordenanza se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

**Legislación aplicable:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1 a), 22.1 d), art 49 y 47.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Consideraciones Jurídicas**

**1.1. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales**

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

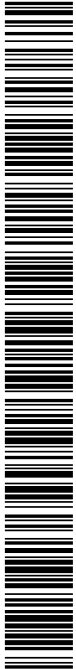
**1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

**1.3. Características:**

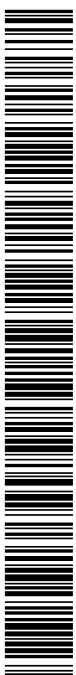
Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:



U01471c79380ca021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79080a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)

- Es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestaria y organizativa).
- Se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.
- Deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- La consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- Destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- Plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir **su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serian 15 días naturales.**
- Efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

#### 1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- Normas presupuestarias
- Normas organizativas
- Cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- Propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- Propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- Propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- Propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

#### 1.5. Procedimiento y órgano competente.

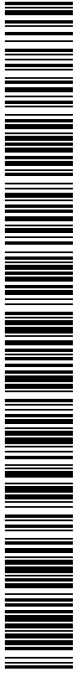
En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

#### ACUERDOS:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79380ca021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp>

**PRIMERO.** Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI., (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES ( a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

ANEXO

**Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado en el término municipal de Lorquí**

**Artículo 1.º- Fundamento jurídico**

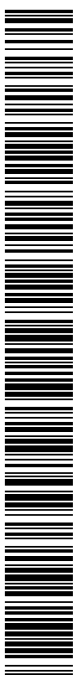
En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Lorquí (en adelante Ayuntamiento) de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado, para el municipio de Lorquí, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los citados servicios.

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11.º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Artículo 2.º- Objeto**

- 1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado, de los que es titular el Ayuntamiento de Lorquí, y que presta la empresa Acciona S.A., en forma de gestión indirecta en los términos del Contrato y el Pliego de Bases Técnico Jurídicas y Económico-Administrativas vigentes de la Concesión.
- 2.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua de consumo a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá que el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.
- 3.- El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79380a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

entre la red municipal y la finca no exceda de 100 metros medidos por viales públicos, y según lo establecido por la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado. Entendiéndose por ello que existe disponibilidad del servicio cuando se den estas dos circunstancias.

**Artículo 3.º- Obligación de pago y devengo**

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible bimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene la facturación del consumo, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 60 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Ayuntamiento, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos igualmente el devengo se producirá al solicitar el servicio, no estando sujetos a facturación periódica en los términos del artículo 5.º de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.º- Obligados al pago**

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

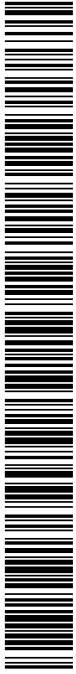
4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

**Artículo 5.º- Tarifas 5.1.- Modalidades**

Es facultad de la Entidad Gestora, con las autorizaciones que correspondan del Ayuntamiento, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que, a continuación, se señalan:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79080a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida cotidiana.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- Suministros para usos rurales o “de huerta”: Se entenderán como tales todos aquéllos suministros de una casa de aperos o finca rústica sin residencia habitual, que tributen los impuestos correspondientes. No estará incluido en este uso ninguna vivienda habitual o de segunda residencia.

1. Suministros para otros usuarios: Se considerarán como tales, aquéllos no enumerados en los grupos 1) y 2) de este mismo apartado, tales como: clientes circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para Centros Oficiales o clientes cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

2. En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contador independiente del de las viviendas.

3. Si desde un contador se suministra agua a más de una vivienda o local comercial se le dará un plazo de 12 meses para independizar las redes interiores. En todo caso no se podrá dar la baja de suministro a aquellos locales o viviendas que no tengan un contador independiente.

4. La Entidad Suministradora podrá autorizar o incluso otorgar concesión en precario o provisional (máximo 4 meses).

5. Consumos Públicos, los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

**5.2.- Cuota fija o de servicio**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso del mismo.

**5.3.- Cuota variable o de consumo**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20

modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

**5.4.- Periodicidad de lecturas**

La Entidad Gestora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada cliente los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Gestora pueda tomar sus lecturas será bimestral.

**5.5.- Tarifas vigentes para el abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado**

Bajo ningún concepto existirán prestaciones de servicio gratuitas, salvo los consumos municipales aprobados, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas. No se suscribirán por la Entidad Gestora contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado.

**5.5.1.- Tarifas abastecimiento de consumo:**

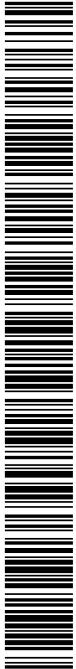
**1.- Tarifas Vigentes:**

Las tarifas en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza son las reflejadas en el siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos exigibles.

TARIFAS GENERALES USO DOMÉSTICO			
Cuota de Servicio		Cuota de Consumo	
Calibre	Cuota Mensual/Euros	Bloques Mes	Euros/M <sup>3</sup>
13mm	3,005351	Hasta 10	0,979942
15mm	5,193327	10-16	1,115261
20mm y superior	7,380695	16-25	1,534754
		Más de 25	2,816324

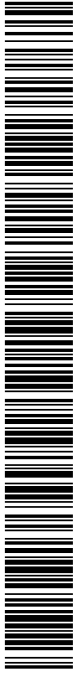
TARIFAS GENERALES USO NO DOMESTICO			
Cuota de Servicio		Cuota de Consumo	
Calibre	Cuota Mensual/Euros	Bloque 1	Euros/M <sup>3</sup>
13	7,380695	Todos los m <sup>3</sup>	1,534754
15	13,943712		
20mm y superior	20,506658		

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)



U01471c79380a021207e413b070c1ca

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471cf79880e021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES	
Contador 13mm	0,834473/Abonado/mes
Contador 15mm	1,668945/Abonado/mes
Contador 20mm y superior	20,506658/Abonado/mes

TARIFAS REDUCIDAS ESPECIALES
<b>Tarifa social:</b> Se reducirá el importe total del recibo en el 50% de lo facturado en concepto de consumo en el bloque 1 de agua
<b>Tarifa familia numerosa:</b> Se facturarán todos los metros cúbicos por encima de 10m3 mensuales a la tarifa establecida en el bloque 2 de agua
<b>Tarifa de avería:</b> Se emitirá un recibo de 16m3 mensuales y una factura de taller para el resto de m3 a precio de bloque de agua

A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**2.- Requisitos para aplicación Tarifas Especiales Uso Doméstico:**

**a) Requisitos Tarifa de Familia Numerosa**

Según el Real Decreto 1801/95 son familias numerosas aquellas con al menos tres o más hijos y que reúnen las demás condiciones que se señalan en la Ley 25/71, de 19 de junio y demás disposiciones estatales vigentes.

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:
- Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua DEL QUE DEBE SER TITULAR.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar sean menores de 25 años.

**Causas de Exclusión**

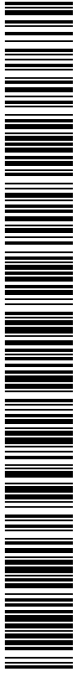
- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el último ejercicio.

La empresa concesionaria se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso.

**b) Requisitos Tarifa Social**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20





U01471c79380a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

Se considerará que cumplen esta condición quienes acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares\* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Se exigen los siguientes requisitos:

- Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en nuestras oficinas, con la siguiente documentación:
- Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua DEL QUE DEBE SER TITULAR.
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.

**Causas de exclusión:**

- La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
- Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión hasta el próximo ejercicio.

La empresa concesionaria se reserva el derecho de contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes. La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez para el ejercicio en curso.

**c) Requisitos Tarifa de avería**

Serán imprescindibles los siguientes requisitos:

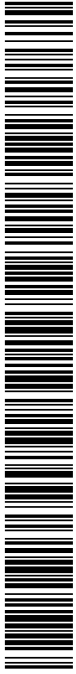
- Tener un consumo superior a cuatro veces la media del mismo periodo para los 3 años anteriores.
- Que la existencia de avería sea verificada por personal de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas.
- Que se presente una factura justificativa de haber reparado la avería por parte de empresa autorizada.

\*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

**CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA POR VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO AGUA RESIDUAL PROVENIENTE DE OTRAS PROCEDENCIAS.**

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumida, salvo en aquellos casos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79380a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

en los que existan vertidos con agua de otra procedencia.

Para estos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces u otro tipo de procedencia, deberán construir a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red de colectores, que servirá de dato base de aplicación para el cálculo de coste de la tasa de vertido, o en caso contrario se utilizarán los datos anuales de volúmenes en m<sup>3</sup> que la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia nos facilita de las Declaraciones Cuatrimestrales Periódicas que dichos usuarios le declaren.

**3.- Revisión Facturación situaciones vulnerabilidad:**

En las tarifas vigentes por abastecimiento de agua de consumo el Ayuntamiento tiene recogida la posibilidad de atender a aquellos casos con dificultades económicas o en situación de vulnerabilidad, y por tanto no puedan atender sus necesidades más básicas, en base al siguiente procedimiento:

1. Ante una reclamación en la Entidad Gestora sobre la imposibilidad de pago de facturas por parte de un abonado (por falta de recursos) se le informa que su situación debe de tramitarla a través de los Servicios Sociales Municipales.
2. Si el caso está pendiente de corte de suministro, desde Bienestar Social, se comunica a la Entidad Gestora la paralización del mismo hasta que se estudie el expediente en cuestión, para lo que se requiere a la Entidad Gestora información sobre deuda, titularidad, etc.
3. En base a la gestión del expediente el Ayuntamiento decide la actuación a realizar sobre la deuda pendiente (condonación total o parcial, aplazamientos/ fraccionamiento, etc.), la comunica a la Entidad Gestora, que la aplica y establece el seguimiento sobre el cumplimiento de los términos de la misma.

**5.5.2.- Tarifas alcantarillado**

Las tarifas a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de alcantarillado en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de enero de 2012 y publicadas en el BORM de 03 de marzo de 2012 y son las reflejadas en el siguiente cuadro, donde se reflejan los porcentajes a facturar a los abonados en concepto de alcantarillado sobre el importe facturado de cuota de servicio (C.S.) y la cuota de consumo (C.C.) de abastecimiento de agua, en cada momento y en función de las tarifas de abastecimiento de agua de consumo vigentes.

Tipo de uso	Porcentaje sobre C.S.+C.C.
Domésticos	15%
Uso no doméstico	20%

**5.5.2.- Tarifas de inversiones**

1,50€ por abonado y mes para la recaudación de fondos destinados a la mejora de las infraestructuras de distribución de agua potable

**Artículo 6.- Revisión de tarifas de abastecimiento**

En aplicación de las Bases técnico-económicas y jurídico administrativas que regirán la gestión

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20

de los servicios municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado por Acciona S.L.U, se aplicará la siguiente formula de revisión:

Coefficiente de revisión  $K_t$  para abastecimiento

$$K_t = A \times (P_t/P_{t-1}) + (A-1) \times (I_t/I_{t-1})$$

Siendo:

A: 0,543

$P_t$ : precio del agua en alta de la MCT antes de la revisión.

$P_{t-1}$ : precio del agua en alta de la MCT después de la revisión.

$I_t$ : índice general que representa el IPC del año en curso

$I_{t-1}$ : índice general que representa el IPC del año anterior

Revisión automática A efectos de recoger de recoger en su momento la elevación de costes si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de Canales del Tabilla( M.C.T) , estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de la compra de agua sobre los 0,690500 €/m<sup>3</sup>, con el que se confeccionan esta tarifa

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Gestora, que deberá presentarla con la suficiente antelación en base al correspondiente estudio de costes.

Con carácter previo a la modificación de la ordenanza, se dará traslado de la propuesta de establecimiento o modificación de las tarifas a la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/de 27 de agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes

#### **Artículo 7.º- Facturación y cobro**

##### **7.1.- Objeto y periodicidad de la facturación**

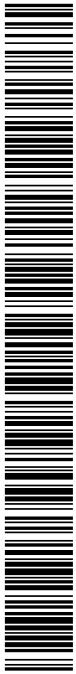
Será objeto de facturación por la Entidad Gestora los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a dos meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Los abonados podrán acogerse a periodos de facturación mensual cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

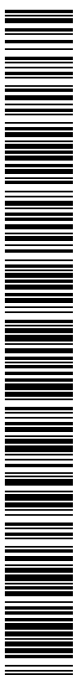
· Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 500 m<sup>3</sup>/año.

En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha



U01471cf79380ca021207e413b070c1ca

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c7980ca021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

comunidad la misma periodicidad.

La Entidad Gestora podrá informar a los abonados sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

**7.2.- Forma de pago**

1.- En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad Gestora, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que se regulan del Reglamento del Servicio.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2.- La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la Entidad Gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

3.- El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

4.- La Entidad Gestora, está obligada a comunicar a sus clientes el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de las facturas, sin que el mismo pueda ser superior a treinta días naturales y, en las posibles facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

5.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

**Artículo 8.º- Altas, bajas y modificaciones**

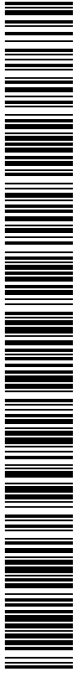
1.- Los interesados solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

**2.- Alta de suministro:**

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el petitionerario deberá abonar el coste para el acceso al servicio, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471c79380c021207e413b070c1ca

a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las cuotas pendientes, liquidadas hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.

b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) por subrogación en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las cuotas y consumos de las tarifas de conservación, y recibos pendientes de pago si los hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste para la retirada del servicio, cuyos importes están previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

4.- Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: La Entidad Gestora exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. El importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

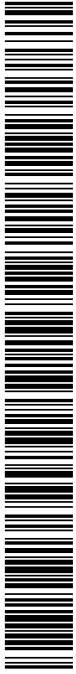
5.- Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la Entidad Gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6.- Prorrato de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o bimestral.

7.- Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y deberá satisfacer el importe correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme a lo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471cf79380a021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isb?>

estipulado en la presente Ordenanza.

8.- Procedimiento para la modificación del Cuadro de Precios

La modificación, actualización o revisión de los precios contemplados en el Cuadro de Precios incluido en esta Ordenanza acuerdo de Pleno y posterior publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

**Artículo 9.º- Materiales y actividades auxiliares del servicio**

Los servicios o actividades auxiliares inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo y/o alcantarillado, que sean precisos para su puesta en funcionamiento en el caso de nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, estarán sujetos a los importes previstos en el Cuadro de Precios recogido en esta Ordenanza.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, en el caso del abastecimiento de agua de consumo, el suministro e instalación del aparato contador de agua, las inspecciones, la reposición del suministro tras un corte por falta de pago, la búsqueda de fugas interiores, etc., y en el caso del servicio de alcantarillado aquellos servicios que no consistan propiamente en la recogida o vertido de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal.

La inclusión de nuevos precios en el Cuadro de Precios o la modificación de los existentes, no seguirá la tramitación prevista para la modificación de la misma, requiriendo un único acuerdo de Pleno de aprobación de la propuesta formulada por la Entidad Gestora, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 10.º- De la suspensión y corte de suministro**

1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías interiores, en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento o cualquier otro aspecto recogido como causa de suspensión de suministro y/o servicio recogido tanto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, en la Ordenanza Reguladora de los Vertidos a la red de Alcantarillado o normativa vigente de aplicación.

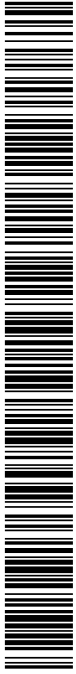
2.- La falta de pago de dos recibos de periodos consecutivos o alternos, así como la falta de pago de un único recibo cuyo plazo de pago supere los seis meses naturales, será causa de la suspensión de suministro, y en su caso de la posterior rescisión de contrato, previa audiencia del interesado. En tal caso, la Entidad Gestora del servicio, lo notificará mediante correo certificado y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión al abonado.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

El restablecimiento del servicio, exigirá con carácter previo, el pago de los importes de los trabajos necesarios para ello.

3.- En caso de hallarse el contrato de suministro/servicio suspendido durante un período de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la Entidad Gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



U01471cf7980ca021207e413b070c1ca

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.isp?>

**Artículo 11.º- Fraudes en el suministro de agua**

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

La Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el el Reglamento del Servicio formulará la correspondiente liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
  - 2) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
  - 3) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
  - 4) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Gestora practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos años.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de dos años.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, estará sujeto a las tarifas que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados, y contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20



perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

#### Artículo 12.º- Cuadro de precios auxiliares

A continuación se detalla, por conceptos los precios de acciones auxiliares inherentes a la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo y alcantarillado:

Descripción Artículo	Tarifa 2020 (€ sin IVA)
BAJA EN EL SUMNISTRO DE AGUA	0,00
Derechos de enganche/instalación contador	165,00
Gastos de reconexión o reposición del suministro	50,00
Reposición baja inferior a 2 meses	0,00
Hora fontanero normal	18,00
Hora fontanero festiva	20,00
Hora camión alcantarillado normal	100,00
Hora camión alcantarillado festiva	120,00
Kilómetros Camión alcantarillado desplazamiento	2,00
€/ Hora inspección Cámara TV robotizada	115,00

#### Artículo 13.º-

##### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lorquí.  
Documento firmado electrónicamente.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp)



U01471c79380a021207e413b070c1ca

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	10/07/2020 13:58
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	10/07/2020 14:20